

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023)

AUTO:	112
RADICADO:	050013110004 2022 00733 00
PROCESO:	REVISIÓN INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA 05001 31 10 004 2003 00906 00
INTERDICTO:	LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO C.C. 32.184.176
CURADOR:	PIEDAD DE JESÚS ARANGO ROJAS C.C. 32.463.566
DECISIÓN:	ORDENA INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN DE LA SENTENCIA PROFERIDA EL 02 DE ABRIL DE 2004 QUE DECLARÓ EN INTERDICCIÓN A LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO CONFIRMADA POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN EL 24 DE JUNIO DE 2004, ORDENA INFORME SOCIOFAMILIAR.

ASUNTO

Teniendo en cuenta el memorial que antecede donde PIEDAD DE JESÚS ARANGO ROJAS madre y curadora legítima de la hoy Interdicta LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO, indicando:

<< (...) la personería de Envigado me envía con el formato informe ya diligenciado para que el señor o la señora Juez determine la adjudicación de apoyos que la ley establece (...) >>

Señores(as):
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLIN

La presente es con el fin de hacer entrega al Juzgado del formato de informe de valoración de apoyos en el marco de la ley 1996 de 2019 perteneciente a la señora **LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO** con cédula 32.184.176 de Medellín, que en este juzgado en sentencia de 2 de abril de 2004 se decretó la interdicción judicial definitiva, por causa de demencia, y yo PIEDAD DE JESÚS ARANGO ROJAS con cédula 32.463.566 de Medellín fui designada como curadora de mi hija discapacitada, por lo cual desde la personería de Envigado me envían con el formato informe ya diligenciado para que el señor o la señora Juez determine la adjudicación de apoyos que la ley establece. Anexo informe de valoración de apoyos personería de Envigado de 24 de Octubre de 2022 y copia Sentencia 3420 de 24 de junio de 2004 del Tribunal superior de Medellín Sala de Decisión de Familia.

Agradecimientos por su colaboración, cordialmente,

Piedad De Jesús Arango Rojas
cc 32.463.566

Se adjunta con la solicitud INFORME DE VALORACIÓN DE APOYOS realizado por la PERSONERÍA DE ENVIGADO el 24 de octubre de 2022, el cual se pondrá en traslado en la etapa procesal pertinente.

CONSIDERACIONES

1. El Artículo 56 de la ley 1996 de 2019 que regula la revisión de la interdicción o inhabilitación decretada, dispone:

<<...En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.>>

Con el fin de dar cumplimiento a la norma citada, y en virtud de la solicitud presentada por PIEDAD DE JESÚS ARANGO ROJAS, procederá el despacho con la **REVISIÓN** de la sentencia proferida el 02 de abril de 2004 que declaró en interdicción a LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN en sentencia del 24 de junio de 2004 y se **DETERMINARÁ** si requiere la **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS** de que trata la ley 1996 de 2019

Se CITARÁ para que intervengan en el presente trámite a PIEDAD DE JESÚS ARANGO ROJAS en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días, indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
- 2.Cuál es la condición actual de salud de LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento de la misma.
3. Informe como se compone el círculo familiar de LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO

Se CITARÁ igualmente al declarado interdicto LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR TRÁMITE DE REVISIÓN de la sentencia de interdicción proferida por este despacho sentencia proferida el el 02 de abril de 2004 que declaró en interdicción a LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO confirmada por el TRIBUNAL SUPERIOR DE MEDELLÍN en sentencia del 24 de junio de 2004 y determinará si requiere la ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS.

SEGUNDO: CITAR para que intervenga en el presente trámite a PIEDAD DE JESÚS ARANGO ROJAS en calidad de CURADORA para que, en el término de 10 días indique al despacho:

1. Si la persona titular del acto jurídico se encuentra en imposibilidad absoluta de expresar su voluntad por cualquier medio, y bajo ese entendido, cuáles son los derechos que se le pretenden proteger, que haga necesaria la intervención del juez de manera excepcional para la adjudicación judicial de apoyo.
- 2.Cuál es la condición actual de salud de LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO, quién se ocupa de su cuidado personal y quien sufraga los gastos de sostenimiento de la misma.
3. Informe como se compone el círculo familiar de LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO.

TERCERO: CITAR al declarado interdicto LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO, para que, en el término de 10 días, **si se encuentra en capacidad de ello**, manifieste cuál es su condición actual de salud, y si requiere adjudicación de apoyos (especificando para qué los requiere).

CUARTO: No se ordenará la valoración de apoyos, por cuanto la misma fue allegada y se correrá traslado de esta en el momento procesal oportuno.

QUINTO: SE ORDENA REALIZAR un informe SOCIOFAMILIAR a la señora LINA MARÍA RAMÍREZ ARANGO por parte de la Asistente Social del Despacho para determinar las condiciones de todo orden en las que se encuentra, verificar si se puede concluir que se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por

cualquier medio, las condiciones en la que se encuentra con respecto a la satisfacción de sus necesidades básicas, así como la individualización de las personas que actualmente se encargan de su cuidado y acompañamiento personal, detallando cómo se compone su núcleo familiar y social, los recursos con los que cuenta para su sostenimiento y la fuente y monto de aquellos, así como la necesidad del apoyo solicitado y las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisiones de la persona frente al acto o actos jurídicos concretos que son objeto del proceso.

SEXTO: ENTERAR al representante del Ministerio Público, para los efectos que estipula la Ley 1996 de 2019 en su artículo 40.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ**

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*